

Jueves 21 de Febrero de 1839.

BOLETIN

OFICIAL



DE

LA

Provincia de Cordoba.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 43.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 3 de Febrero actual se sirve dirigirme la Real orden siguiente.

„El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 29 de Enero próximo pasado lo siguiente.—Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de evitar la confusion que en la adjudicacion de los premios por acciones de guerra originava el que ademas de las propuestas hechas por los Generales en Jefe ó Capitanes Generales de provincia, se formasen otras por diferentes autoridades, se dignó resolver por Real orden de 16 de Junio último que cuando algunos individuos dependientes de otros Ministerios contragesen méritos de guerra, se diese conocimiento del hecho á esta Secretaría de mi cargo para que elevandolo al conocimiento de S. M. la Reina Gobernadora recayesen las recompensas con arreglo á la instruccion y órdenes vigentes segun los casos y circunstancias, pero como esta y otras disposiciones dictadas hasta el dia hayan sido insuficientes para prevenir todas las dificultades que ofrece el despacho de las propuestas de premios de campañas cuando se forman sin sujecion á las bases establecidas, y á fin de evitar el que se concedan por un mismo hecho de armas duplicadas recompensas á los mismos individuos ó dejen de recompensarse acciones dignas de premios por

carecerse de un sistema fijo; se ha servido resolver que en lo sucesivo se observen y guarden en el particular de que se trata, las reglas siguientes.

1.^a Las propuestas de recompensas militares por hechos de armas serán formadas siempre por las autoridades militares superiores de las provincias en que aquellos ocurran, con sujecion á la instruccion de 14 de Julio de 1837, y órdenes posteriores.

2.^a En consecuencia de la regla anterior, todo Jefe ú oficial ya sea del Ejército permanente, de las Milicias provinciales, de la Nacional ó de cualquiera otros institutos especiales, que hallándose mandando cualquier clase de fuerza armada sostenga accion contra los enemigos ó defendiendo algun punto dará un parte detallado del hecho ocurrido, á la autoridad militar inmediata superior del distrito en que ocurra, sin perjuicio de dar á los demas que le estén prevenidos; de manera que transcrito dicho parte de autoridad en autoridad militar llegue al Capitan general de la provincia quien al trasladarlo al Gobierno si lo conceptua digno de premio, pedirá al tiempo de remitirlo la autorizacion para formalizar la correspondiente propuesta de recompensas, y no se formarán estas sin que preceda la Real Autorizacion.

3.^a Si entre los individuos comprendidos en las propuestas de recompensas, hubiese algunos que dependiesen de otros Ministerios como sucede con los carabineros de Hacienda pública, las Rondas de Seguridad, los Salvaguardias &c. se dará conocimiento al Ministerio respectivo, de las

recompensas que se les acuerden por este de mi cargo, así como deberán aquellos manifestar las que S. M. tenga á bien conceder en sus respectivas carreras á los que se distingan por su buen comportamiento en accion de guerra, á fin de que sirva de Gobierno al resolverse por este Ministerio las propuestas que por el mismo hecho se puedan formar.

4.^a Los partes que los Gefes de M. N. puedan dar, así como los que dirijan los Gefes político, Intendentes de rentas, Jueces de primera instancia ó cualesquiera otras autoridades no militares, servirán en los Ministerios de que aquellas dependan para los efectos que S. M. estime convenientes por los mismos Ministerios, pues fijados por la presente Real resolucion los trámites que deben observarse para la distribucion de los premios militares, todos los documentos que para la calificacion de los méritos se juzgue convenientes que se tengan presentes, obrarán en las Capitanías generales de las provincias en tiempo oportuno para que no se retarde la formacion de las propuestas.

5.^a Estando determinado quienes son las autoridades militares que deben formalizar las propuestas de recompensas por acciones de guerra y no compitiendo su formacion á los Inspectores generales de las armas, quedará comprendido en la regla general establecida el Inspector general de M. N.

6.^a Por consecuencia de lo prescripto en las reglas anteriores, toda propuesta de premios militares por acciones de guerra que se dirijan á este Ministerio por autoridades á quienes no compete su formacion, así como las recomendaciones para obtener recompensas hechas en favor de individuos, sean ó no militares, que se funden en hechos de armas, quedarán sin curso, aun cuando se conserven unidas al expediente que se haya formado, ó á los antecedentes del mismo asunto que obren en esta Secretaría del Despacho.

7.^a Las presentes reglas no alteran las establecidas y no derogadas del Decreto de 14 de Julio de 1837, relativo á la concesion de gracias por acciones de guerra, así como no derogan las facultades inherentes á los generales en Gefe de los ejércitos, Capitanes generales de provincia, é Inspectores generales de las armas para alcanzar el mas completo desempeño en sus respectivos cargos.

8.^a Y finalmente las propuestas ó recomendaciones por hechos de guerra que obren en la Secretaría del Despacho, y no hayan sido formadas ó producidas por las autoridades y en la forma que se previene en las reglas anteriores, se pasarán á los Generales en jefe ó Capitanes generales de provincia á quien corresponde para que con presencia de los antecedentes informen lo que

se les ofrezca y parezca. Todo lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes así como que es la voluntad de S. M. que la presente orden se imprima y circule para que pueda guardarse y cumplirse por todas las autoridades así civiles como militares á quienes incumbe su cumplimiento. De la propia Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde."

Lo que he dispuesto se publique por medio de este boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes corresponda su cumplimiento. Córdoba 20 de Febrero de 1829, —José Melchor Prat.

Circular núm. 44

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 7 del corriente se sirve dirigirme la Real orden que dice así.

„Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á este de la Gobernacion de la Peninsula en 28 de Enero último lo que sigue.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Presidente del Tribunal mayor de cuentas lo que sigue.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 10 del actual una Real orden dirigida en el propio dia al Sr. Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y concebida en estos terminos.—Conformandose S. M. con lo consultado por ese Tribunal en 8 del corriente, se ha servido resolver que el Tribunal mayor de Cuentas debe continuar por ahora, y mientras por una ley no se disponga otra cosa, en el ejercicio de las facultades que le concede la Real cédula de 10 de Noviembre de 1828, y en el conocimiento de las apelaciones en negocios de cuentas ó sus incidentes, de que segun la propia cédula le toca conocer.—De orden de S. M. lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes en ese Tribunal y por resolucion á su esposicion de 16 de Octubre ultimo; en el concepto de que con esta fecha se comunica á los demas Ministerios para los efectos oportunos, y á todas las autoridades dependientes del de mi cargo para su cumplimiento en la parte respectiva.—De la misma Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo inserto á V. S. para su inteligencia y efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1839.—El Subsecretario.—Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que he mandado publicar en este boletín

oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas á quienes corresponda y para su entero cumplimiento. Córdoba 20 de Febrero de 1839.
=Prat.

INTENDENCIA DE CÓRDOBA.

Circular.

La Direccion general de Rentas provinciales con la fecha que se advierte me dice lo siguiente.

„El Esmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 31 de Enero anterior la Real orden siguiente.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion de D. Manuel Faisá, vecino y del comercio de Cartagena, solicitando se le admitan del mismo modo que lo sean los billetes de la anticipacion de los doscientos millones, sus intereses devengados en los años de 1837 y 38 en pago de la contribucion extraordinaria de guerra; y S. M., conformándose con el parecer de la Direccion general de Rentas provinciales, se ha dignado resolver que se admitan los intereses de que trata en cuenta de la citada contribucion de guerra, teniendo presente para ello las bases establecidas en la Real orden de 2 de Abril de 1837, y con la condicion de que se ha de hacer el pago dentro de los treinta dias de término que concede la ley de 16 del corriente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y la Direccion la trascribe á V. S. á los propios fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1839.—Manuel Gonzalez Brabo.

Y para que la preinserta Real orden tenga la debida publicidad, he dispuesto se inserte en el boletin oficial para conocimiento de los prestamistas. Córdoba 16 de Febrero de 1839.—Domingo Fernandez de Angulo.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular.

Capitanía general de Andalucía.=El Sr. Comandante general de las provincias de Toledo y Ciudad-Real en oficio de 7 del actual me dice lo que sigue.

„Esmo. Sr.=Deseando conciliar el mejor servicio público en la interesante comunicacion de la Carretera general de Andalucía con el mejor sistema interior de la tropa que guarnece y protege esta linea, he dispuesto que en vez de un comboy al mes, que venia unicamente de esas provincias, haya en lo sucesivo dos, los cuales saldrán precisamente de Bailen los dias 8 y 22

de cada mes, sin que fuera de estos dias se dé escolta, sino con objeto muy interesante, ó conductiones del servicio nacional. Asi lo prevengo al Comandante general de esta linea de comunicaciones: y asi tengo el honor de manifestarlo á V. E., rogandole se sirva anunciarlo al público para que sepa que tendrán mensualmente dos comboyes en vez de uno para Madrid; pero que para disfrutar de su proteccion deben hallarse los transportes y viajeros los dias 7 y 21 en el mencionado punto de Bailen.”

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y que se sirva hacer publicar el indicado aviso para inteligencia de los habitantes de esa provincia.=Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 16 de Febrero de 1839.=El General 2º Cabo.=Francisco Sanjuanena.=Sr. Comandante general de la provincia de Córdoba.=Es copia.=Calzada.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Circular.

El Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.

„El Sr. Intendente General militar me dice con fecha 30 de Enero ultimo lo que sigue.=Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 26 del actual la Real orden siguiente.=En la Real orden circular de 11 de Marzo de 1838 se dictaron las reglas mas eficaces para poner término á las reiteradas reclamaciones de los pueblos acerca de la lentitud con que se procedia á la liquidacion de los suministros que prestaban á las tropas. Los buenos efectos de la insinuada Real disposicion se han experimentado, pues desde aquella época son raras las quejas que sobre este punto han llegado á este Ministerio de la Guerra. S. M. sin embargo quiere que por parte de la Administracion militar se redoblen los esfuerzos, á fin de que en tal operacion no se note el menor entorpecimiento. En que asi se verifique se interesan á la vez los pueblos, en razon á que el importe de los suministros se les han de admitir en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, y las tropas de los Ejércitos de operaciones, por que interin no se asegure la subsistencia por medio de contratas, de que con incesante afan se ocupa el Gobierno, encontrarán en la nunca desmentida fidelidad y patriotismo de los mismos pueblos los recursos necesarios, si al suministro sigue inmediatamente el reembolso de su importe. Partiendo pues de estos principios, S. M. se ha servido mandar que V. S. circule las ordenes mas terminantes á los Intendentes de los Ejércitos de operaciones, á los de

AVISO OFICIAL.

los distritos y á los Comisarios de Guerra, Ministros de Hacienda militar de las diferentes provincias del Reyno, para que arrollando toda clase de obstáculos, den el mas esacto cumplimiento á la mencionada Real orden de 11 de Marzo de 1838, en terminos de que en los diez primeros dias de cada mes queden en poder de los Ayuntamientos de los pueblos, ó de sus representantes, las certificaciones de los suministros que hubieren realizado en el anterior. Y á fin de que en ningún tiempo pueda alegarse motivo de escusa en la ejecucion de esta Real disposicion, S. M. autoriza á V. S. para nombrar en calidad de eventuales los empleados que se consideren absolutamente necesarios, con el objeto de que la insinuada liquidacion se adelante y termine en la época indicada. Por ultimo, es la voluntad de S. M. que V. S. haga entender á los mencionados Gefes de Administracion militar, que asi como adquirieran un nuevo título á su Real munificencia todos aquellos que con empeño se dediquen y eficazmente cooperen á que tenga el mas esacto cumplimiento cuanto queda prevenido asi tambien hará sentir los efectos de su Real desagrado á los que por negligencia ó apatia den motivo á que se vean defraudadas sus beneficencias e intenciones en favor de los pueblos y de las tropas. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. = Y lo traslado á V. para su conocimiento y demas fines consiguientes á su mas exacta observancia; en el supuesto de que es la voluntad de S. M. que por cuantos medios esten al alcance de V. se practique la liquidacion de los insinuados suministros en los primeros diez dias de cada mes, escitando el celo y eficacia de los empleados de la Administracion militar para la consecucion de este objeto, proponiendome V. en caso necesario las medidas que deban adoptarse para remover los obstáculos que se opongan, pues en caso contrario incurrirán en el mayor desagrado de S. M. los que por omision ú otras causas entorpezcan la marcha rapida que deben tener las referidas liquidaciones. = Lo inserto á V. S. para que cuide de su mas esacto cumplimiento, haciendome desde luego aquellas observaciones que crea precisas para llevar á efecto cuanto se previene en la preinserta orden superior."

En su consecuencia, no puedo menos de hacer presente á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia por medio de este Boletín, que para poder este Ministerio expedirles en el termino prefijado por la Real orden inserta, las oportunas certificaciones del importe de sus suministros, es indispensable me remitan estos para su liquidacion en los cuatro dias primeros de cada mes. Córdoba 17 de Febrero de 1839. = Antonio Navarro.

Habiendo sido sustraídas del Museo de Granada varias pinturas de merito y de considerable valor cuya falta se advirtió en el dia 14 del corriente, he dispuesto se inserte en el boletín para que las justicias de los pueblos sin perder momento practiquen y hagan practicar á los encargados de proteccion y seguridad publica cuantas diligencias crean conducentes hasta conseguir se recojan, si por acaso han sido conducidas á esta provincia, y remitirlas á mi disposicion, reteniéndolas á las personas en cuyo poder se encuentren para que respondan á los cargos que contra ellas resulten. Córdoba 19 de Febrero de 1839. = Prata.

Lista de las pinturas robadas del Museo científico de Granada.

La Trinidad de Cano, cuadro llamado de la Chanfayna.

El San Pedro Alcantara y San Buena Ventura del mismo autor.

San Feliz de Cantalicio, de Bocanegra.

San Fernando, de Juan de Sevilla.

Jesus á la columna, de dos varas de alto y una y media de ancho.

San Francisco, de vara y cuarta de alto y tres cuartas de ancho.

San Lucas, tres cuartas de alto y una vara de ancho.

El Jesus del Apostolado, escuela flamenca.

OTRO.

Comision principal de arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion de la Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion fecha 13 del actual, comunicada por el Sr. Intendente con la de 16, se suspende el remate de las seis dozavas partes del molino y batanes nombrado Aceñas de Fernando Alonso, que en término de Montoro perteneció á las Religiosas de las Dueñas de esta capital asi como el de medio dozavo y dos quintos de otro, que en el mismo molino y batanes pertenecieron á las Religiosas de la Concepcion de la misma, y cuya subasta estaba anunciada para el dia 22 la primera y para el 23 la segunda del presente mes, por no haberse anunciado unidas. Córdoba 17 de Febrero de 1839. = Mariano de Barcia.

AVISO. Quien quisiere comprar unas casas principales con casa de campo, graneros descargadero y cuadras, en la calle de los huevos señaladas con el núm. 9 acudirá á tratar de ellas á la calle del Relox núm. 4.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté.